

DECRETO No.

0022

DE 2026

(

17 FEB 2026

)

"Por el cual se modifica temporalmente el horario laboral, se otorgan días de descanso compensado y se dictan otras disposiciones con ocasión de la Semana Santa"

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 Numeral 3 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, La ley 1551 de 2012, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo primero del Decreto 648 de 2017 y en la Resolución Municipal 0359 del 19 de diciembre de 2024 y,

CONSIDERANDO:

- a. Que entre las atribuciones del Alcalde Municipal establecidas en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, está la de dirigir y coordinar la acción administrativa del Municipio y asegurar la prestación de los servicios a su cargo.
- b. Que el numeral 1 del literal d) del art. 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que, en relación con la administración Municipal, una de sus funciones es *"Dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; (...)".*
- c. Que el inciso segundo del artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, faculta al jefe de la entidad u organismo para establecer el horario de trabajo dentro del límite máximo fijado (44 horas semanales).
- d. Que el Decreto 0096 de 2021, contempla el horario laboral de la Administración Central Municipal, el cual quedó establecido así:

Lunes a Jueves de 7:30 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. y los Viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua.
- e. Que los trabajadores oficiales, conforme a la Convención Colectiva vigente, tienen establecido como horario de trabajo, una jornada de 7:00 a.m. a 3:00 p.m.
- f. Que el artículo 2.2.5.5.51 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 770 de 2021 señala: *"Descanso compensado. Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá la continuidad y no afectación en la prestación del servicio".*
- g. Que en el acuerdo Nro. 28 de la Resolución Nro. 0359 del 19 de diciembre de 2024, se estableció: *"El Municipio, concederá cada año permiso remunerado a los servidores públicos de la planta global, previa recuperación de la jornada especial establecida mediante Acto Administrativo, para los días de Semana Santa y fin de año".*
- h. Que la Semana Santa es un período durante el cual se vive más intensamente la espiritualidad, propicio para fortalecer la unidad familiar en estos tiempos y donde las personas participan de una profunda actividad litúrgica religiosa y cultural, programada para el año 2026 entre el 30 de marzo y el 3 de abril de 2026, siendo los días jueves 2 y viernes 3 de abril, no laborales.
- i. Que el artículo 3 de la Ley 1857 de 2017, establece: *"Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1361 de 2009 el cual quedará así: -ARTÍCULO 5A. Los empleadores podrán adecuar los horarios*



laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera(o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del 3er grado de consanguinidad que requiera del mismo; como también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o dependencia. (...).

PARÁGRAFO. Los empleadores deberán facilitar, promover y gestionar una jornada semestral en la que sus empleados puedan compartir con su familia en un espacio suministrado por el empleador o en uno gestionado ante la caja de compensación familiar con la que cuentan los empleados. Si el empleador no logra gestionar esta jornada deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con sus familias sin afectar los días de descanso, esto sin perjuicio de acordar el horario laboral complementario.

- j. Que en el acuerdo Nro. 40 de la Resolución Nro. 0359 de 2024, se estableció:
"No. 40. DIAS DE LA FAMILIA. El Municipio continuará con la expedición del acto administrativo para que los empleados públicos compartan anualmente dos días remunerados con su familia".
- k. Que teniendo en cuenta lo anterior, la Administración Central Municipal ha considerado establecer los días 30 y 31 de marzo de 2026, como días no laborales, compensando este tiempo con la adición de una hora diaria a la jornada laboral de Lunes a Viernes, desde el 23 de febrero hasta el 17 de marzo de 2026 y otorgando el día 1 de abril de 2026, como día de la familia, en cumplimiento de los acuerdos sindicales suscritos con los empleados públicos, según Resolución Nro. 0359 de 2024.
- l. Que la Administración Central Municipal, debe garantizar la atención del público de algunas dependencias que, por su funcionamiento, prestan sus servicios en horario diferente al establecido según el Decreto 0096 del 23 de julio de 2021.
- m. Que los jefes de cada dependencia se encargarán de velar por el cumplimiento del horario laboral, así como de adelantar y gestionar sus respectivos asuntos con el fin evitar atrasos o vencimiento de términos en los trámites administrativos que se adelanten.
- n. Que el artículo 62 de la Ley 4 de 1913, modificada por la ley 19 de 1958, determina que los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales se entienden suprimidos los feriados y de vacancia, a menos de expresarse lo contrario.
- o. Que, en consideración a lo anteriormente señalado, se hace necesario compensar el tiempo de descanso, para lo cual, se modificará el horario laboral para los servidores públicos de la administración central municipal, a partir del 23 de febrero hasta el 17 de marzo de 2026, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras.
- p. Que en caso de incumplimiento del horario establecido para la compensación del disfrute de los dos días en la semana santa, según informen los jefes inmediatos, se modificará el horario aquí establecido y se trasladarán las horas pendientes de compensar, para los días sábados.
- q. Que teniendo en cuenta la relevancia de las funciones que ejercen algunos de los servidores públicos adscritos al Despacho del Alcalde y de otras oficinas, se hace necesario advertir que, de acuerdo a las necesidades del servicio se podrá requerir al personal que disponga el Nominador y/o sus jefes inmediatos.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Bucaramanga,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR temporalmente el horario laboral para los empleados públicos, de la Administración Central Municipal, a partir del 23 de febrero hasta el 17 de marzo de 2026, con el fin de compensar los días correspondientes al 30 y 31 de marzo del año en curso, y en consecuencia, el servicio al ciudadano, el cual quedará así:

LUNES A JUEVES: Mañana: De 7:00 a.m. a 12:00
Tarde: De 1:00 p.m. a 5:30 p.m.

VIERNES: Jornada Continua: De 7:00 a.m. a 5:00 p.m. con 30 minutos de descanso al medio día.

Parágrafo primero: Los servidores públicos que, durante este período de compensación de horario, sean programados para el disfrute de vacaciones, deberán compensar el tiempo correspondiente, mientras que, aquellos que sean programados para el disfrute de vacaciones incluyendo la Semana Santa no deberán compensar tiempo alguno.

Parágrafo segundo: Los servidores públicos que tengan autorizado horario flexible, deberán incrementar su horario en una hora adicional, de lo cual informarán al despacho del Subsecretario Administrativo de Talento Humano.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el horario laboral de los trabajadores oficiales, a partir del 23 de febrero hasta el 17 de marzo de 2026, con el fin de compensar los días correspondientes al 30 y 31 de marzo del año en curso, el cual quedará así:

LUNES A VIERNES: De 7:00 a.m. a 4:00 p.m.

Parágrafo: La modificación del horario aquí señalado, en ningún caso generará tiempo suplementario u horas extras

ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR dos (2) días de descanso compensado para los servidores públicos de la Administración Central Municipal, durante los días 30 y 31 de marzo de 2026, correspondientes a la semana Santa, a quienes hayan recuperado tiempo laboral en los términos de los artículos primero y segundo de este decreto.

ARTÍCULO CUARTO: OTORGAR el 1 de abril de 2026, como día de descanso, por el día de la familia, correspondiente al primer semestre de 2026, en cumplimiento de los acuerdos sindicales, aprobados mediante Resolución Nro. 0359 del 19 de diciembre de 2024.

Para los servidores públicos que, de conformidad con el artículo sexto queda exceptuados, podrán hacer uso de un día de descanso por el día de la familia en el día que escojan, siempre y cuando hagan uso de este a partir de la fecha y máximo hasta el día 27 de marzo de 2026.

ARTÍCULO QUINTO: DECLARAR no hábiles los días 30 y 31 de marzo y 1 de abril de 2026, en la Administración Central Municipal, por lo tanto, no habrá servicio al público.

Los términos en los procesos administrativos, sancionatorios, disciplinarios y derechos de petición a cargo de las dependencias de la administración central, no correrán por los días dispuestos en el presente artículo y su cómputo se reanudará el día hábil siguiente a la terminación de la Semana Santa.

ARTICULO SEXTO: Se exceptúan de este horario los servidores públicos que, debido a sus funciones deban cumplir horarios y turnos especiales de trabajo, en los lugares donde se tiene servicio las 24 horas del día, quienes no tiene la forma de extender su horario de trabajo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los servidores públicos adscritos al Despacho del Alcalde y/o de otras oficinas que por razones del servicio se requieran por el Nominador y/o su Jefe Inmediato, deberán retomar sus funciones en estos días y posteriormente podrán hacer uso del descanso, tramitando el permiso correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte a los servidores públicos que el incumplimiento de las disposiciones aquí establecidas dará lugar a la modificación del horario previamente autorizado, disponiéndose que las horas pendientes de compensación sean reprogramadas para los días sábados.

Los jefes inmediatos de las respectivas dependencias serán responsables de ejercer el control y seguimiento del cumplimiento de lo dispuesto, debiendo informar oportunamente al Despacho del Subsecretario Administrativo de Talento Humano sobre cualquier inobservancia o irregularidad que se presente.

ARTÍCULO NOVENO: A partir miércoles 18 de marzo de 2026, concluida la compensación del tiempo, se volverá al horario establecido mediante decreto No. 0096 del 23 de Julio de 2021 y en la Convención Colectiva de Trabajo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Para efectos de publicidad, difundir el presente acto administrativo, e informar de esta decisión a la ciudadanía en general, a través de los distintos canales de comunicación disponibles en la entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bucaramanga, a 17 FEB 2026


CRISTIAN FERNANDO PORTILLA PÉREZ
Alcalde Municipal

Proyectó: Ederit Orozco Sandoval, Prof. Especializada

Revisó aspectos jurídicos: Sandra P. Reina Otero, Abogada CPS 280-2026

Revisó aspectos técnico-administrativos: Jonathan Javier Gerena Arguello, Subsecretario Administrativo TH

Revisó aspectos jurídicos: Claudia M. Villamizar Lizarazo, Abogada CPS 410-2026

Revisó aspectos técnicos: Ana María Vargas Sepúlveda, Secretaria Administrativa

Revisó aspectos jurídicos: Paola Andrea Mateus Pachón, Secretaria Jurídica

Revisó aspectos Jurídicos: Andrés Alfonso Mariño Mesa, Subsecretario Jurídico

Revisó: Jose Manuel Corzo Alvarado, Asesor D. A.